



REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de febrero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 160/2021, de 5 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BORM de 7 de agosto de 2021), aprobó el presente Reglamento, modificado en su sesión de 26 de noviembre de 2021.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento

TÍTULO I

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones de los Departamentos

Artículo 3. Estructura orgánica de los Departamentos

Artículo 4. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento

Artículo 5. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato

Capítulo 2. Del Director/a de Departamento

Artículo 8. Naturaleza y funciones del Director/a de Departamento

Artículo 9. Incompatibilidades del Director/a

Artículo 10. Duración del Mandato del Director/a

Artículo 11. Cese o sustitución del Director/a

Capítulo 3. Del Secretario/a del Departamento

Artículo 12. Naturaleza y funciones del Secretario/a del Departamento

Artículo 13. Incompatibilidades del Secretario/a

Artículo 14. Duración del Mandato del Secretario/a

Capítulo 4. De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 15. De la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente del Departamento

Artículo 17. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión





Permanente del Departamento

Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo del Departamento

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Tipos de Sesiones y convocatoria

Artículo 20. Sesiones ordinarias

Artículo 21. Sesiones extraordinarias

Artículo 22. Constitución del Consejo

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones

Artículo 24. Adopción de acuerdos

Artículo 25. Actas

Artículo 26. De la moción de censura

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo 1. De las elecciones al Consejo de Departamento

Artículo 27. Convocatoria de elecciones

Artículo 28. Condición de miembro nato del Consejo de Departamento

Artículo 29. Condición de elegible del PDI a tiempo parcial no doctor/a y del PAS

Artículo 30. Condición de elegible de los Estudiantes

Artículo 31. Condición de electores

Artículo 32. Elección de representantes

Capítulo 2. De las elecciones a Director/a de Departamento

Artículo 33. Elección del Director/a de Departamento

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Proceso de reforma del Reglamento Marco de Régimen Interno del Departamento.

Artículo 35. Proceso de reforma del Reglamento propio de Régimen Interno del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL





TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT)

TÍTULO I DEL DEPARTAMENTO

Artículo 2. Naturaleza y funciones de los Departamentos.

Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar y desarrollar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias Escuelas o Facultades, de acuerdo con la oferta formativa de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su Personal Docente e Investigador (PDI), y de ejercer las funciones determinadas en el artículo 11 de los Estatutos, así como cualquier otra que se establezca en las normas que los desarrollen.

Artículo 3. Estructura orgánica de los Departamentos.

El gobierno y administración de los Departamentos se articula a través del Consejo de Departamento como órgano colegiado, y del Director/a y Secretario/a como órganos unipersonales.

Artículo 4. De la impugnación de resoluciones y acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo de Departamento son recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos del Departamento son recurribles ante el Rector/a.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS DEPARTAMENTOS

Capítulo 1. Del Consejo de Departamento

Artículo 5. Naturaleza y funciones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. Son funciones del Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y remover al Director/a del Departamento.
 - b) Elegir al profesor/a que haya de sustituir al Director/a en caso de ausencia,





- enfermedad o cese, así como en los casos de abstención o recusación¹
- c) Aprobar la memoria de actividades del Departamento, que presentarán al Rector/a anualmente para su publicación y difusión.
 - d) Aprobar el Plan de Ordenación Docente del Departamento.
 - e) Aprobar y coordinar las guías docentes de las asignaturas de sus áreas de conocimiento.
 - f) Promover la organización de actividades extracurriculares.
 - g) Autorizar las actividades en que figure como participante el Departamento o alguno de sus miembros.
 - h) Proponer la creación, modificación y supresión de plazas docentes o investigadoras.
 - i) Informar motivadamente, con carácter no vinculante, sobre la creación, contratación, renovación o supresión de plazas docentes.
 - j) Realizar ante los órganos competentes de la Universidad la propuesta de presupuesto que haya de corresponder al Departamento, aprobar los criterios objetivos para su ejecución, así como su ulterior liquidación.
 - k) Manifestar opiniones en su ámbito de actuación.
 - l) Velar por el cumplimiento y la calidad de la docencia y demás actividades encomendadas al Departamento.
 - m) Elegir a sus representantes en las comisiones y órganos de gobierno.
 - n) Crear comisiones de trabajo, según establezca el presente Reglamento.
 - o) Elaborar y reformar su propio Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Este Reglamento podrá prever la constitución de una Comisión Permanente de Departamento, integrada por el Director/a, el Secretario/a y una representación del resto de los miembros del Departamento, con las funciones que le asigne el Consejo. En todo caso, los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.
 - p) Aprobar los contratos que vaya a suscribir el Departamento y, en su caso, autorizar a su profesorado para contratar a través del mismo, con carácter previo a la necesaria autorización rectoral.
 - q) Conocer los Trabajos Fin de Estudios que estén siendo dirigidos por profesorado del Departamento.
 - r) Conocer las autorizaciones y direcciones de tesis doctorales en desarrollo.
 - s) Cualquier otra competencia que le asignen los Estatutos o las normas que los desarrollen.

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento estará constituido por:

- a) Todo el PDI a tiempo completo, todos los doctores adscritos al Departamento y uno de cada dos miembros del PDI no doctor a tiempo parcial, adscritos al Departamento. La representación del PDI supondrá el 67% del Consejo.

¹ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



- b) Un número de estudiantes que estén matriculados en alguna asignatura del Departamento de estudios conducentes a títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional igual al 27% del total de los miembros del Consejo, elegidos en representación de todas y cada una de las asignaturas que imparta el Departamento en titulaciones que conduzcan a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional².
- c) Una representación del Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al Departamento igual al 6% de los miembros del Consejo.

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato³.

1. La duración máxima del mandato de los miembros del Consejo de Departamento que actúen por representación será de cuatro años, excepto los alumnos, cuyo mandato será de dos años.
2. La renovación de los representantes de los alumnos se hará a principios de curso, tan pronto como se disponga de los listados actualizados de matrícula, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.
3. Las vacantes que se produzcan en el resto de sectores serán cubiertas automáticamente por el candidato siguiente más votado en cada uno de los sectores. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el sector de estudiantes, por el procedimiento establecido reglamentariamente.

Capítulo 2. Del Director/a de Departamento

Artículo 8. Naturaleza y funciones del Director/a de Departamento.

1. El Director/a de Departamento ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del mismo. Es nombrado por el Rector/a, a propuesta del Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento y con dedicación a tiempo completo.
2. En ejercicio de sus funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Departamento, corresponde a su Director/a:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
 - c) Proponer al Rector/a el nombramiento y cese del Secretario/a del Departamento.
 - d) Dar el visto bueno a la tramitación de los gastos con cargo al presupuesto del Departamento⁴.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de los miembros del Departamento y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.

² Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

³ Se modifican los puntos 2 y 3 (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

⁴ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



- f) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Departamento, la asignación de docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas al Departamento.
- g) Atender y gestionar las propuestas de los estudiantes en relación con la docencia del Departamento
- h) Cualquier otra función que le sea conferida por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, en particular todas las relativas a los asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 9. Incompatibilidades del Director/a.

El Director/a de Departamento no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad.

Artículo 10. Duración del Mandato del Director/a.

1. La duración de un mandato será de un máximo de cuatro años. El ejercicio del cargo de Director/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.
2. A los efectos del cómputo del número de mandatos consecutivos para poder ejercer el cargo, sólo se contabilizarán los mandatos que se hayan desarrollado durante, al menos, dos años, de manera continua.

Artículo 11. Cese o sustitución del Director/a⁵.

1. El Director/a de Departamento cesará al término de su mandato, a petición propia o por revocación del mandato conferido por el Consejo de Departamento. En este último caso, la revocación se tramitará como moción de censura, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
2. El Director/a de Departamento que cesara, continuará en funciones hasta que se proceda a su sustitución, excepto por enfermedad, incompatibilidad en el cargo u otras causas debidamente justificadas que le impidan continuar en funciones.
3. Cuando el Consejo no hubiera elegido previamente al sustituto temporal del Director/a y éste comunique al Consejo su ausencia por enfermedad e incompatibilidad del cargo, se elegirá un sustituto temporal en una sesión del Consejo, convocada por el Secretario/a, en un plazo máximo de 20 días naturales, y presidida, hasta la elección del sustituto, por el profesor del Consejo de mayor edad, presente en la sesión, excluyendo a los candidatos.
4. Excepcionalmente, si no fuera posible la continuación del Director/a en el cargo por enfermedad, incompatibilidad o por otras causas, y, en el caso de que la urgencia de la toma de decisiones en Consejo de Departamento así lo aconsejen, el Rector/a podrá nombrar, con carácter provisional, a un sustituto/a temporal, en tanto no sea provisto por el propio Consejo por el procedimiento del apartado anterior.

⁵ Se pasa el punto 3 al 6, renumerando los siguientes puntos, y se modifican los puntos 2 y nuevos puntos 3, 4 y 6 (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



5. En todos los casos, la persona que desempeñe las funciones de Director/a deberá ser elegida entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento y con dedicación a tiempo completo.
6. Producida la vacante del Director/a, por causa distinta al término de su mandato, se procederá a la convocatoria, por el Secretario/a, de elecciones a nuevo Director/a en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se hubiera generado la vacante, presidiendo el Consejo de Departamento el Director en funciones o, si no fuera posible la continuidad del mismo, el Director sustituto temporal.

Capítulo 3. Del Secretario/a del Departamento

Artículo 12. Naturaleza y funciones del Secretario/a del Departamento.

1. El Secretario/a del Departamento será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a, de entre el profesorado adscrito al Departamento, previa ratificación del Consejo de Departamento.
2. El Secretario/a del Departamento será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad o cese, por el profesor adscrito al Departamento que designe el Director/a, previa ratificación del Consejo de Departamento.
3. Son funciones del Secretario/a de Departamento:
 - a) Actuar como Secretario/a del Consejo de Departamento.
 - b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y, en su caso, de la Comisión Permanente, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.
 - c) Procurar que el material y la documentación del Departamento estén a disposición de todos sus miembros.
 - d) Dar a conocer a todos los miembros del Departamento cuanta información llegue al mismo, sin perjuicio de las limitaciones legales.
 - e) Colaborar con el Director/a en la gestión económica del Departamento.
 - f) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a en ejercicio de sus funciones o que, siendo relativa a los asuntos propios del Departamento, no haya sido expresamente atribuida a otros órganos.

Artículo 13. Incompatibilidades del Secretario/a.

El Secretario/a de Departamento no podrá ejercer simultáneamente otro cargo unipersonal de gobierno en la Universidad.

Artículo 14. Duración del Mandato del Secretario/a.

1. La duración máxima del mandato será de cuatro años. El ejercicio del cargo de Secretario/a de Departamento sólo podrá ejercerse de manera consecutiva durante dos mandatos, no estando limitado el número de mandatos alternos.
2. A los efectos del cómputo del número de mandatos consecutivos para poder ejercer el cargo, sólo se contabilizarán los mandatos que se hayan desarrollado durante, al menos, dos años, de manera continua o discontinua.





Capítulo 4. De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 15. De la Comisión Permanente del Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de una Comisión Permanente con competencia para resolver los asuntos expresamente autorizados por el mismo, así como los que a juicio del Director/a tengan carácter urgente.
2. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser, en todo caso, ratificados posteriormente por el Consejo de Departamento.

Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente del Departamento.

1. La Comisión Permanente está integrada por el Director/a, que actuará como Presidente/a, el Secretario/a, que actuará como Secretario/a y, al menos, por un representante del PDI, de los Estudiantes y del PAS elegidos/as entre los miembros de dichos sectores por el Consejo de Departamento⁶.
2. El Consejo de Departamento determinará las competencias, composición y formas de elección de la Comisión Permanente que, en todo caso, deberá respetar lo señalado en el punto anterior.
3. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, determinará la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Convocatoria y constitución de las sesiones de la Comisión Permanente del Departamento.

1. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario/a del Departamento, por orden del Director/a, con una antelación mínima de dos días hábiles. Esta convocatoria será notificada por correo electrónico para su conocimiento a todos los miembros del Consejo de Departamento.
2. El Consejo de Departamento arbitrará el procedimiento necesario para que cualquier miembro del Consejo, que lo solicite, pueda asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Permanente.
3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de sus miembros. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de los miembros de la Comisión Permanente.
4. Podrán celebrarse sesiones a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales la identidad de sus miembros o las personas que las suplan, el contenido de sus manifestaciones, así como la intercomunicación entre ellos. Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

⁶ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



Artículo 18. De las Comisiones de Trabajo del Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá acordar la creación de comisiones de trabajo, a propuesta del Director/a o del 15% de sus miembros, debiendo determinar su ámbito de actuación, sus funciones y su composición.
2. Los acuerdos de estas Comisiones de Trabajo tendrán carácter de propuestas y deberán ser sometidas a la aprobación por el Consejo de Departamento.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Tipos de Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario/a del Departamento, por orden del Director/a y deberá expresar claramente el orden del día, la fecha, hora, en primera y segunda convocatoria, y lugar de celebración de la sesión.
3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros del Consejo de Departamento a través del correo electrónico haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
4. Podrán celebrarse sesiones a distancia, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales la identidad de sus miembros o las personas que las suplan, el contenido de sus manifestaciones, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real. Se considerarán medios electrónicos válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
5. Previo acuerdo del Consejo de Departamento, podrán grabarse las sesiones de este órgano por su Secretario/a. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario/a de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, pueden acompañar al acta de las sesiones, pudiendo constar en ella únicamente las conclusiones principales de las deliberaciones. Los miembros del Consejo de Departamento podrán ejercer su derecho a que no conste en acta alguna de sus intervenciones, eliminándose en ese caso de la grabación.

Artículo 20. Sesiones ordinarias.

1. El Consejo de Departamento celebrará un mínimo de dos sesiones ordinarias al año. En una de ellas habrá de aprobarse la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto del Departamento y en otra el Plan de Ordenación Docente para el siguiente curso académico.
2. La fijación del orden del día de las sesiones ordinarias corresponde al Director/a del Departamento.



3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales.
4. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán como últimos puntos “Asuntos de trámite” y “Ruegos y preguntas”.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias.

1. El Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque su Director/a o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros. Excepto en este último caso, el orden del día será fijado por el Director/a.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 2 días hábiles.
3. La sesión extraordinaria que hubiera sido solicitada por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales desde que se recibió la solicitud.

Artículo 22. Constitución del Consejo.

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor. La segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, podrá celebrarse si se encuentran presentes los que ostenten las funciones de Presidente/a y Secretario/a y, al menos, el 10% de los miembros del Consejo.

Artículo 23. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones serán presididas y moderadas por el Director/a de Departamento o persona que le sustituya, de acuerdo con este Reglamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto.
3. El Director/a del Departamento, en aquellos casos que algún punto del orden del día así lo requiera, podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

Artículo 24. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Departamento, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en los Estatutos o en las normas que los desarrollen.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros presentes del Consejo o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
3. En caso de empate en alguna votación, el voto del Director/a será de calidad.





4. El voto es personal e indelegable.

Artículo 25. Actas⁷.

1. El Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Comisión Permanente y las custodiará.
2. El acta especificará necesariamente los/as asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Las actas, firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente, serán remitidas, a la mayor brevedad, a los miembros del Consejo de Departamento o, en su caso, de la Comisión Permanente, preferentemente por correo electrónico, que dispondrán de un plazo de 10 días naturales para realizar las observaciones que estimaran oportunas. Si no se hiciera ninguna observación al acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito y se someterá a la aprobación del Pleno en su siguiente sesión.
4. Las certificaciones de las actas se expedirán con la sola firma del Secretario/a del Consejo.
5. En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 26. De la moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá promover una moción de censura, a iniciativa de un tercio de sus miembros, que en el caso de prosperar implicará la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director/a de Departamento.
2. Los promotores/as de la moción deberán solicitar, mediante escrito motivado y firmado por todos ellos/as la celebración de un Consejo de Departamento monográfico para debatir la moción. Seguidamente, el Secretario/a convocará la sesión, adjuntando el escrito de solicitud, en plazo no superior a veinte días naturales desde la recepción del mismo. La sesión será presidida por el profesor/a de mayor edad del Consejo presente en la misma, a excepción del Director/a o Decano/a⁸.
3. Para iniciar el debate sobre la propuesta será necesaria la asistencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo. De no alcanzarse este quórum, se considerará rechazada sin necesidad de debate.
4. La aprobación de la moción de censura requerirá la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo.
5. Si la moción de censura fuera rechazada, los firmantes de la misma no podrán proponer otra moción hasta que no transcurra un plazo de seis meses.

⁷ Se modifican los puntos 1 y 3 (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

⁸ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)





TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Capítulo 1. De las elecciones al Consejo de Departamento

Artículo 27. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento corresponde al Secretario/a del Departamento por orden del Director/a.
2. El Secretario/a del Departamento deberá convocar las Elecciones en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento.
3. El Secretario/a del Departamento solicitará los correspondientes censos a la Secretaría General.

Artículo 28. Condición de miembro nato del Consejo de Departamento.

Son miembros natos del Consejo de Departamento todo el PDI a tiempo completo y todos los doctores adscritos al mismo, incluyendo los profesores interinos, profesores eméritos y el profesorado que se encuentre en régimen de comisión de servicios en la Universidad.

Artículo 29. Condición de elegible del PDI a tiempo parcial no doctor/a y del PAS.

1. Podrán ser elegibles para formar parte del Consejo de Departamento: el PDI a tiempo parcial no doctor/a y PAS adscritos al mismo, incluyendo los miembros interinos y los que se encuentren en régimen de comisión de servicio en la Universidad.
2. A los únicos efectos de este Reglamento, las personas beneficiarias de becas asociadas a actividades de I+D+i, definidas en el artículo 89 de los Estatutos, se considerarán incluidas entre el colectivo de PDI a tiempo parcial adscrito al Departamento, salvo que ostenten el Grado de Doctor⁹.

Artículo 30. Condición de elegible de los Estudiantes.

1. Podrán ser elegibles para formar parte del Consejo de Departamento en el caso de los estudiantes¹⁰ que se encuentren matriculados en alguna asignatura que imparta el Departamento y, al menos, en la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial.
2. La Secretaría General de la Universidad elaborará los censos del Departamento.
3. El PDI o PAS que pudiera tener simultáneamente la condición de estudiante de un título universitario oficial de la Universidad se adscribirá exclusivamente a la categoría de PDI o PAS, respectivamente, a la que le corresponda.

⁹ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

¹⁰ Se elimina referencia a estudiantes de programas de doctorado (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)





Artículo 31. Condición de electores¹¹.

Tendrán la condición de electores en cada sector los que se incluyan en los correspondientes censos de cada sector.

Artículo 32. Elección de representantes¹².

1. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. El Secretario/a del Consejo convocará, por orden del Director/a, las elecciones en los veinte días naturales anteriores o posteriores a la expiración del mandato de los representantes, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por una Mesa Electoral del Departamento elegida o designada por el Consejo de Departamento. Esta Mesa determinará los puestos a cubrir y, en su caso, la distribución de los mismos; elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; actuará de Mesa electoral el día de las votaciones; supervisará todo el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar. Cuando los porcentajes para determinar la distribución de los puestos a cubrir no den lugar a un número entero, se redondeará al entero inmediatamente superior si la primera cifra decimal es igual o superior a cinco.
4. La Mesa electoral estará constituida por:
 - Un/a representante de los Doctores del Departamento.
 - Un/a representante del PDI a tiempo completo no Doctor.
 - Un/a representante del PDI a tiempo parcial no Doctor.
 - Un/a representante de los Estudiantes.
 - Un/a representante del PAS.

El Consejo de Departamento designará de entre los miembros de la Mesa Electoral su Presidente/a y su Secretario/a.

5. El calendario del proceso electoral, que no deberá durar más de treinta días naturales, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - a) Exposición de los censos provisionales, incluidos los relativos a los miembros natos, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
 - b) Presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto no presencial, en el caso de procesos de votaciones presenciales.
 - e) Día, hora y lugar de la votación en procesos de votaciones presenciales y plazo de la votación (no inferior a dos días hábiles) en procesos de votaciones telemáticas.
 - f) Proclamación provisional de candidatos electos, reclamaciones y proclamación definitiva de miembros del Departamento.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

¹¹ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

¹² Se modifican los puntos 5 d) y d), 7 y 8 (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)





7. Cuando el número de candidaturas presentadas para un determinado sector, fuera inferior o igual al de puestos a cubrir en ese sector, la Mesa electoral proclamará automáticamente, sin necesidad de votación, a los candidatos como representantes del Consejo de Departamento.
8. En procesos de votaciones presenciales, los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del DNI y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.
9. Los empates en las elecciones a miembros del Departamento se resolverán por la Mesa electoral mediante sorteo entre los empatados, que se efectuará tras el escrutinio, el mismo día de la votación.

Capítulo 2. De las elecciones a Director/a de Departamento.

Artículo 33. Elección del Director/a de Departamento¹³.

1. El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, perteneciente al mismo.
2. El Secretario/a del Departamento convocará las elecciones a Director/a del Departamento, por orden del Director/a saliente, en los veinte días naturales, anteriores o posteriores, a la expiración del mandato, contados a partir de la fecha de su proclamación definitiva.
3. Todo el proceso electoral será dirigido y coordinado por la Mesa Electoral del Departamento regulada por el artículo 32 de este Reglamento. Esta Mesa elaborará el calendario electoral, los modelos de presentación de alegaciones, de candidaturas, de papeletas; supervisará todo el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.
4. El calendario del proceso electoral, deberá contemplar, al menos, las siguientes fases:
 - a) Exposición de los censos provisionales, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
 - b) Presentación de candidaturas.
 - c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
 - d) Voto no presencial, en el caso de procesos de votaciones presenciales.
 - e) Día, hora y lugar de la votación en procesos de votaciones presenciales y plazo de la votación (no inferior a dos días hábiles) en procesos de votaciones telemáticas.
 - f) Proclamación provisional de Director/a electo, reclamaciones y proclamación definitiva de Director/a.
5. La votación tendrá lugar en una sesión del Consejo de Departamento, actuando

¹³ Se modifican los puntos 4 d) y e), 5, 7 y 8 (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



- como Mesa electoral los miembros de mayor y menor edad del Consejo presentes en la sesión, salvo que fueran candidatos.
6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por el propio interesado.
 7. En caso de procesos de votaciones presenciales, los miembros del Consejo de Departamento que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente de la Mesa electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del DNI. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Mesa electoral.
 8. Cuando exista un solo candidato/a, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos favorables válidamente emitidos. Si se presentasen dos o más candidatos/as, resultará elegido, en primera vuelta, aquél que obtenga más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el supuesto de que se presenten dos o más candidaturas, si ninguna candidatura alcanzara dicho apoyo, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir las dos candidaturas más apoyadas en la primera votación. En la segunda vuelta será proclamado/a Director/a de Departamento el candidato/a que obtenga mayor número de votos, atendiendo a los criterios de la primera vuelta. En caso de empate, se procederá a repetir la votación en el plazo que determine la Mesa electoral. Ante un nuevo empate, se procederá mediante sorteo público entre los empatados/as; éste se efectuará a partir del día siguiente al escrutinio y en el plazo máximo de 7 días hábiles, previa comunicación por correo electrónico a todos los miembros del Consejo de Departamento.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 34. Proceso de reforma del Reglamento Marco de Régimen Interno del Departamento.

1. El proceso de reforma del Reglamento Marco de Régimen Interno del Departamento podrá ser iniciado a propuesta del Rector/a o de, al menos, un 15% de los miembros de los miembros del Consejo de Gobierno¹⁴.
2. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría simple de los miembros presente del Consejo de Gobierno.
3. El acuerdo de modificación del Reglamento surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

Artículo 35. Proceso de reforma del Reglamento propio de Régimen Interno del Departamento.

1. El proceso de reforma del Reglamento propio de Régimen Interno del Departamento podrá ser modificado a iniciativa del Director/a del Departamento o a propuesta de, al menos, un 15% de los miembros de los miembros del Consejo de Departamento.

¹⁴ Se modifica (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)



2. La propuesta de reforma se remitirá a todos los miembros del Consejo de Departamento y se analizará en una sesión ordinaria del Consejo.
3. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
4. El acuerdo de modificación del Reglamento deberá, en todo caso, ser aprobada por el Consejo de Gobierno, no surtiendo efectos hasta el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA¹⁵

En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con los Estatutos de la UPCT y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA¹⁶

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Marco de los Departamentos de la UPCT aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 31 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

¹⁵ Se añade (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

¹⁶ Se añade (sesión Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2021)

